

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 252693333003-2020-00027-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESTIWAN PRADO GUASCA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En primer lugar, téngase en cuenta que el Ministerio de Defensa contestó la demanda y solo propuso excepciones de mérito, las cuales serán desatadas en la sentencia.

En consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibidem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el despacho que es procedente dictar sentencia anticipadas, pues se cumplen los presupuestos del literal b) del numeral 1 del citado artículo 86, en tanto que las pruebas documentales serán valoradas conforme legalmente correspondan y resultan suficientes para emitir sentencia.

Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la existencia del silencio administrativo negativo en relación con la solicitud de fecha **8 de mayo de 2019**, presentada por el demandante ante la demandada con el fin de que le reconozca el subsidio familiar conforme al artículo 11 del Decreto 1794 de 2000.
2. Determinar la legalidad del acto ficto o presunto derivado de la petición de fecha **8 de mayo de 2019**, presentada por el demandante ante la demanda con el fin de que le reconozca el subsidio familiar conforme al artículo 11 del Decreto 1794 de 2000.
3. Estudiar si es procedente inaplicar por inconstitucional el Decreto 11691 de 2014 y en ese orden, ordenar a la demandada que reconozca al actor el subsidio familiar conforme al Decreto 1794 de 2000 y consecuentemente le pague las diferencias que eventualmente resulten debidamente indexadas.

De otra parte, por ser procedente, se **CORRE TRASLADO** para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437

de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. SORANGEL ROA DUARTE, para que actúe como apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 04 de fecha: 19 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m. En constancia firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA